

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00677

Para los fines legales pertinentes, se incorpora a los autos las actuaciones de notificación realizadas al señor GUSTAVO ANTONIO RAMÍREZ BACCAUD. Sin embargo, no es posible tenerlas en cuenta toda vez que erróneamente se adelantan mezclando el contenido de los artículo 291 - 292 y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, actuaciones excluyentes entre sí.

En efecto, los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso prevén el envío de citatorio y posterior aviso, de ser el caso, a la dirección física del demandado, cumpliendo con las exigencias legalmente establecidas.

Contrario a ello, el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 [otrora decreto 806/20] establece la posibilidad de notificar personalmente a la pasiva con el envío de la demanda, los anexos y la providencia respectiva, sin necesidad de aviso o citatorio, al correo electrónico. Por tanto, es desacertado gestionar una notificación combinando ambas normativas de forma simultánea.¹

De lo anterior, necesario resulta imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con lo dispuesto en el C.G. del P., o las previsiones de la ley 2213 de 2022, y en todo caso, atendiendo lo indicado en los párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

¹ STC7684-2021. *“Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.”*

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59739d1f567f0805fad058acd824e8e6e7d0b433342610c2d92a6503abbf2e5c**

Documento generado en 09/05/2023 10:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>